



**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

DATOS DEL DEUDOR

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ERIKA MARCELA VENEGAS BADILLO
DOMICILIO:	CALLE ROSAS MORENO No. 100, CENTRO, FRESNILLO, ZAC.

DATOS DEL CRÉDITO

NÚMERO DE CRÉDITO	NO. DE EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	AUTORIDAD
0931-RAG-III	TJA/RAG/0001/2021-III	14/11/2023	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS

IMPORTE DE LO (S) CRÉDITO (S) ACTUALIZADO (S) A LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10 Y 239 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS VIGENTE

IMPORTE	HONORARIOS	GASTOS DE EJECUCIÓN	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL ACTUALIZADO
\$569,495.00	\$150.00	\$12,209.00	\$40,946.00	\$622,800.00

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

ZACATECAS, ZAC. A 12 de junio de 2025

Una vez realizado el análisis al expediente del crédito fiscal citado al rubro, mismo que fue debidamente notificado al deudor y que habiendo transcurrido el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación de la resolución, plazo a que se refiere el artículo 65 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, no pagó ni garantizó el crédito referido, siendo por ende exigible, de conformidad con el artículo 193 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas Número 1, el día 02 de enero de 2021, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción I, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y II numerales 1 y 4, TERCERA, CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Cobro y Recaudación de Multas que celebran, por una parte el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y por otra parte la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 25 de febrero de 2021; artículos 8, 9, 10, 11, párrafos noveno y décimo, 235, 236, 239 primer párrafo, fracciones I y II y 256, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, por lo que se ordena al ejecutor designado para que en términos de los artículos 270, 272, 273 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se proceda a requerir de pago al deudor, el importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, cuyo monto se cita en la parte superior del presente, a fin de que en los términos del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, el deudor compruebe en el mismo acto de la diligencia haber efectuado el pago, y de no hacerlo se proceda a embargar bienes suficientes para, en su caso, obtener el importe de los créditos y sus accesorios, a través del remate del mismo, y de ser necesario, trabar embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, a fin de obtener mediante intervención de la misma, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas vigente; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción II y segundo párrafo, 4 primer párrafo fracciones V, XIII y XIV, 5 primer párrafo fracción I y segundo párrafo, 6, 8, 9, 10, 11 párrafos novenos y décimo, 26, 33, 114, 223 primer párrafo, 224 primer párrafo fracciones I y II, 228, 230, 231, 235, 236, 239, 243, 244, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284 y 285 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 31 de diciembre de 2016 en el suplemento 16 al No. 105 reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 31 de diciembre de 2018 Decreto 113 y Decreto 112 vigente a partir del 5 de marzo de 2019; asimismo; reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 28 de diciembre de 2019, Decreto 302 vigente a partir del primero de enero de 2020; de igual forma reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 30 de diciembre de 2020, Decreto 580, vigente a partir del primero de enero de 2021; reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 29 de diciembre de 2021 mediante Decreto 19, en el suplemento 2 al 104, vigente a partir del primero de enero de 2022, reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 31 de diciembre de 2022, mediante Decreto 263, en el suplemento 3 al 105, vigente a partir del primero de enero de 2023; reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 30 de diciembre de 2023, mediante Decreto 497, en el suplemento 2 al 104, vigente a partir del primero de enero de 2024; reformado y adicionado según publicaciones en el mismo órgano oficial de fecha 28 de diciembre de 2024, mediante Decreto 22, en el suplemento 2 al 104, vigente a partir del primero de enero de 2025; artículos 1, 3, 4, 17, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, fracciones III, V, XXVIII, XXIX, XXX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 30 de Noviembre del 2016 en el suplemento número 3 al 96 reformado y adicionado según publicaciones en el Órgano Oficial en fecha 20 de junio de 2018, reformado y adicionado en el mismo Órgano Oficial el día 7 de julio de 2021 mediante Decreto 671; reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 30 de septiembre de 2023, mediante Decreto 309, en el suplemento 3 al 78; así como lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 primer párrafo fracciones V y XIII, 19 primer párrafo fracción I, 24 primer párrafo, fracción 1, 25 primer párrafo fracciones V, XXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, LVIII, LX y LXVII, 26 primer párrafo, fracción I y 27 primer párrafo, fracción VII y 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 15 de junio de 2019 en el suplemento número 5 al 48 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 17 de julio del 2021 en el suplemento 3 al No. 57, en relación a lo estipulado en el artículo 1 primer párrafo fracciones XXI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, LVIII, LX y LXI del Acuerdo Administrativo por el que se delegan en ausencia las facultades del Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, quien es suplido en el ejercicio de sus funciones por el Subdirector de Ingresos de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el suplemento 2 al no. 38 del día 13 de mayo de 2023.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Se hace del conocimiento al contribuyente, que toda vez que no efectuó el pago del crédito fiscal marcado con 0931-RAG-III el cual fue notificado el día 14 de noviembre de 2023, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para este caso en particular hasta la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes en que debió de efectuar el pago, esto es se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización, realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

A	B	C	D	E	F
Importe Histórico	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización (B/C)	Importe Actualizado (A*D)	Importe de Actualización (E-A)
\$569,495.00	140.012	130.609	1.0719	\$610,441.00	\$40,946.00

El factor de actualización de 1.0719 se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.012 (columna B) correspondiente al mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2025, expresado con la base, "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609 (columna C) del mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023 expresado también con base "segunda quincena de julio de 2018=100".

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2025}}{\text{INPC DE OCTUBRE DE 2023}} = \frac{140.012}{130.609} = \text{F.A.} = 1.0719$$

Por lo anterior, la multa en cantidad de \$569,495.00 (quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0719, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$610,441.00 (seiscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que se le resta el importe histórico determinado obteniendo así el importe de la actualización, siendo la cantidad de \$40,946.00 (cuarenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

a) Monto Histórico.	\$569,495.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	X 1.0719
c) Resultado.	\$610,441.00
d) Parte actualizada de la multa.	\$40,946.00
Importe señalado en el inciso c) menos Importe señalado en el inciso a).	

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 239 párrafo primero, fracciones I y II, segundo y penúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto al crédito fiscal contenido en el número de crédito 0931-RAG-III de fecha 23 de octubre de 2023, dentro del expediente de número TJA/RAG/0001/2021-III, es la cantidad de \$610,441.00, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$12,209.00 cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$375.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito, en ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 239 ya citado, podrán exceder de \$54,750.00. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia del presente documento, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

Porcentaje de gastos de ejecución	Importe generado por gastos de ejecución	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
2%	\$12,209.00	\$12,209.00

Asimismo, la contribuyente estará obligada a pagar por concepto de honorarios la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), esto de conformidad con el último párrafo del artículo 230 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 12 de junio de 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

IMPORTE HISTORICO	HONORARIOS	GASTOS DE EJECUCION	ACTUALIZACION	IMPORTE TOTAL ACTUALIZADO
\$569,495.00	\$150.00	\$12,209.00	\$40,946.00	\$622,800.00
TOTAL DEL ADEUDO	\$622,800.00 (seiscientos veintidos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)			

De acuerdo al artículo 272 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cumplimiento de éste Mandamiento de Ejecución se designa a los C.C. CASTAÑEDA SOSA RAMIRO, BARRAGAN CARLOS JAVIER AGUSTO, MORA MORENO JUAN DANIEL, MARQUEZ VALADEZ DORA ELIA, DE AVILA REYES JOSE ALFREDO, ALFARO CONTRERAS KARLA ALEJANDRA, FLORES GUERRERO RICARDO, RAMIREZ GONZALEZ JOSE SALVADOR, MEDINA ARTEAGA SIMON RENE, MUÑOZ ESPARZA VICTOR MANUEL, GAMBOA ALANIZ LAURA GORETY, JIMÉNEZ CRUZ JUAN JOSÉ, CASTORENA DELGADO HUMBERTO y ESCOBEDO DE LEON EDGAR OMAR MISMOS QUE SE IDENTIFICAN CON OFICIOS No. DI-VO-900/2025, DI-VO-902/2025, DI-VO-903/2025, DI-VO-904/2025, DI-VO-905/2025, DI-VO-906/2025, DI-VO-907/2025, DI-VO-908/2025, DI-VO-909/2025, DI-VO-910/2025, DI-VO-911/2025, DI-VO-912/2025, DI-VO-913/2025 y DI-VO-914/2025 RESPECTIVAMENTE adscritos a esta Secretaría de Finanzas, para que de manera conjunta o separada se constituyan en el domicilio del deudor aludido y, previa identificación ante la persona que se entienda la diligencia, procedan a requerirlo de pago del importe total del crédito señalado, y en su caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, procederá al embargo de bienes suficientes propiedad del deudor, para hacer efectivo el citado crédito, levantando el acta correspondiente, haciendo a su vez del conocimiento que en caso del deudor o cualquier persona con la que se entienda la diligencia, le impidiera materialmente el acceso al domicilio donde se practique ésta o al lugar donde se encuentren los bienes a embargar, siempre que el caso lo requiera, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en el artículo 284 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abra las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 285 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias, debiendo identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente emitida por la M. en I. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, con domicilio en Héroes de Chapultepec N. 1902, Cd. Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

1.- Recurso de Revocación

Deberá presentarse a través de escrito libre que reúna los requisitos previstos en los artículos 208, 209 y 210 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, ante la Autoridad competente en razón de su domicilio fiscal o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

a) Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; de conformidad con lo que establece el artículo 205 del Código en cita.

b) Dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la diligencia de embargo cuando la interposición del recurso se realice por tratarse de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, o de actos de imposible reparación material. De conformidad con el artículo 213 segundo párrafo del Código en cita.

c) Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a lo establecido en el Código, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta los diez días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria a remate. De conformidad con el artículo 213 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.- Juicio Contencioso Administrativo

a) La demanda deberá presentarse por escrito, mediante juicio en la vía tradicional, o en línea, a través del SIT-ZAC; dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 133 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas vigente.

El presente documento se expide en original con firma autógrafa del servidor público competente, el L.C. Francisco Jesús Espino Carrillo, Subdirector de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en suplencia por ausencia del Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Administrativo por el que se delegan las funciones al Subdirector de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, publicado el 13 de mayo de 2023, en el suplemento 2 al No.38 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SUBDIRECTOR DE INGRESOS

L.C. FRANCISCO JESÚS ESPINO CARRILLO.

DATOS DEL DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VEBE770729PX1
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ERIKA MARCELA VENEGAS BADILLO
DOMICILIO:	CALLE ROSAS MORENO No. 100, CENTRO, FRESNILLO, ZAC.

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El Suscrito ejecutor, en cumplimiento al mandamiento de ejecución fechado el día 12 de Junio del 2025, y con fundamento en los artículos 26, 220, 224 primer párrafo fracción IV, 230 párrafo primero, segundo y tercero, 231, 270 y 272 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, siendo las 10:55 horas del día 19 de Junio del 2025, me constituí en Calle Rosas Moreno #100, Col. Centro, Fresnillo, Zac., cerciorándome que es el domicilio fiscal del deudor por lo siguiente: por así encontrarse señalado en los indicadores oficiales

Y hago constar que para esta diligencia:

Si procedió citatorio

El día 18 del mes de Junio del año 2025, dejé citatorio en poder de Maria José Briones Perales, quien se identificó con no se identificó, en su calidad de empleada, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona que atiende, los cuales son;

[Redacted] cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 230 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente y con el propósito de que el deudor o su representante legal me esperara en el día y la hora en que se actúa y que corresponde a la hora que da inicio la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber el motivo del mismo es con el propósito que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenadas en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior nuevamente requiero la presencia del citado deudor o de su representante legal, haciendo constar que NO me esperó por lo que entiendo la diligencia con [Redacted], en su carácter de [Redacted], quien se identifica con [Redacted] y acredita su personalidad, en su caso, con [Redacted] manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia, quien manifiesta el motivo por el cual se encuentra en el domicilio del deudor:

[Redacted] cerciorandome de que la persona que atiende la diligencia se encontraba en el interior del domicilio fiscal, toda vez que: [Redacted] asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad el motivo por el que el deudor no atiende la diligencia: [Redacted]

Comprometiéndome a entregar la presente notificación al deudor o Representante Legal, ante quien procedo a identificarme con la constancia de identificación N. [Redacted] expedido el [Redacted] de [Redacted] del año [Redacted], emitido por la M. en I. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, y con vigencia del [Redacted] de [Redacted] del año [Redacted] hasta el [Redacted] de [Redacted] del año [Redacted], documento en que aparece mi fotografía y firma de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16 y 31 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo, fracciones I y V, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, fracciones XXVII, XXIX, XXX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas vigente a partir del 1 de enero del 2017; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 primer párrafo, fracción V, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 25 primer párrafo fracción XXI y LXVII, 26, primer párrafo, fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 15 de junio del 2019, en el suplemento 5 al No. 48 reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 3 al No. 57 de fecha 17 de Julio de 2021; con la cual acredita que, pueda realizar actos de verificación notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, de embargo precautorio, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del Registro Estatal de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, 112, 113-Bis, 115 penúltimo párrafo, 117 primer párrafo, fracciones I y II en relación con los artículos 220, 222, 223, 224, 227, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 236, 239, 249, 260, 261, 265, 270, 271, 272, 275, 276, 279, 280, 281 y 285 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 27 y 28 del ordenamiento antes citado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec, No. 1902, Ciudad Administrativa, C.P. 98160, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos físicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Secretaría de Finanzas anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 272, párrafo primero fracción II, del multicitado Código.

No procedió citatorio

Solicité la presencia del deudor o de su Representante Legal, cuyos datos del deudor se describen en el apartado "Datos del Deudor" en este mismo documento y ante la presencia de _____ en su carácter de _____, quien se identifica con _____, y acredita su personalidad, en su caso, con _____, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona que atiende, los cuales son; _____ ante quien procedo a identificarme con la constancia de identificación N. _____ expedido el _____ de _____ del año _____, emitido por la M. en I. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, y con vigencia del _____ de _____ del año _____ hasta el _____ de _____ del año _____ documento en que aparece mi fotografía y firma de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16 y 31 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo, fracciones I y V, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, fracciones XXVII, XXIX, XXX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas vigente a partir del 1 de enero del 2017; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 primer párrafo, fracción V, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 25 primer párrafo fracción XXI y LXVII, 26, primer párrafo, fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 15 de junio del 2019, en el suplemento 5 al No. 48 reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 3 al No. 57 de fecha 17 de Julio de 2021; con la cual acredita que, pueda realizar actos de verificación notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, de embargo precautorio, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del Registro Estatal de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, 112, 113-Bis, 115 penúltimo párrafo, 117 primer párrafo, fracciones I y II en relación con los artículos 220, 222, 223, 224, 227, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 236, 239, 249, 260, 261, 265, 270, 271, 272, 275, 276, 279, 280, 281 y 285 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 27 y 28 del ordenamiento antes citado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec, No. 1902, Ciudad Administrativa, C.P. 98160, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos físicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Secretaría de Finanzas anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 272, párrafo primero fracción II, del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en los datos del deudor cuyo adeudo se encuentra señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$622,800.00** el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 190 y 239 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, en base a los montos contenidos en los datos del deudor cuyo adeudo se encuentra señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual la persona quien atiende la diligencia manifiesta lo siguiente:

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL EJECUTOR


Lic. José Alfredo de Alvilá Reyes
NOMBRE Y FIRMA

**EL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL
O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA**

NOMBRE Y FIRMA

DATOS DEL DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VEBE770729PX1
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ERIKA MARCELA VENEGAS BADILLO
DOMICILIO:	CALLE ROSAS MORENO No. 100, CENTRO, FRESNILLO, ZAC.

ACTA DE EMBARGO

En vista de lo anterior, el suscrito ejecutor, en cumplimiento al mandamiento de ejecución fechado el día 12 de Junio del 2025, toda vez que la persona con quien se entiende la diligencia, no comprobó haber realizado el pago que le fue requerido, con fundamento en los artículos 272 y 275 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, procedo a indicarle que tiene derecho a señalar los bienes en los que se deberá trabar el embargo, apercibiéndolo que dichos bienes deberán ser de fácil realización o venta, o en caso de no señalarlos o no respetar el orden establecido en tal artículo, el suscrito ejecutor procederá a señalarlos como lo señala el artículo 276 del mismo ordenamiento legal, así mismo, de conformidad con el artículo 272 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, le hago saber el derecho que tiene a designar dos testigos y le apercibo también que de no asignarlos, o los que designare no firmaran la presente acta, tal circunstancia no afectara la legalidad de esta diligencia de embargo ante lo cual manifestó _____ designa testigos, _____ los cuales responde a los _____ nombres de _____ quienes se identifican con: _____ respectivamente, y para la traba del embargo señala(n) los siguientes bienes:

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> DINERO, METALES PRECIOSOS; DEPOSITOS BANCARIOS | <input type="checkbox"/> ACCIONES, BONOS, CUPONES VENCIDOS, VALORES; ETC | <input type="checkbox"/> BIENES MUEBLES |
| <input type="checkbox"/> BIENES INMUEBLES | <input type="checkbox"/> NEGOCIACIÓN..... | <input type="checkbox"/> CARTERA |

En atención a que la C. contribuyente Erika Marcela Venegas - Badillo, se opuso a la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo, perdiendo así el derecho a señalar bienes suficientes susceptibles de embargo esto de acuerdo al art. 275 primer párrafo del Código Fiscal del Edo. de Zac. y sus Mpios., procedo yo ejecutor fiscal Lic. José Alfredo de Avila Reyes de conformidad con lo señalado por el art. 276 del mismo ordenamiento legal, a señalar para su embargo el pago que tiene a su favor la mencionada contribuyente dentro del expediente laboral marcado con el número 915/111/2017 que se instruye en contra de la Universidad Politécnica del Estado de Zacatecas, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, hasta por la cantidad de \$ 622,800.00, por lo que se ordena se gire atento oficio a dicha institución educativa a efecto de que una vez que se realice el pago a la persona mencionada dentro del procedimiento laboral referido, se retenga el mismo hasta por la cantidad de \$ 622,800.00, para el pago de las prestaciones reclamadas por la C. Erika Marcela Venegas Badillo, cubrir el credito fiscal que se requiere en la presente diligencia y siendo todo por mencionar en la presente acta se da por terminada siendo las 11:28 hrs del día 19 de Junio de 2025.

Derivado de las circunstancias asentadas en la presente acta, se declaran formal y legalmente embargados los bienes descritos en el cuadro uno; con fundamento en el artículo 265 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, se designa depositario de los bienes embargados al C. _____, quien se identifica con _____, y firmando la presente acta de conformidad, aceptando y protestando el cargo que se le confiere, quedando apercibido de que si incurre en alguno de los supuestos del artículo 185 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el mismo ordenamiento, acto seguido el depositario señala como domicilio para depósito de los bienes el ubicado en _____ y como domicilio particular ubicado en: _____ que comprueba con _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- Recurso de Revocación, a través de escrito libre que reúna los requisitos previstos en los artículos 208, 209 y 210 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, ante la Autoridad competente en razón de su domicilio fiscal o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.
 - a) Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales; cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; de conformidad con lo que establece el artículo 205 del Código en cita.
 - b) Dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la diligencia de embargo cuando la interposición del recurso se realice por tratarse de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, o de actos de imposible reparación material. De conformidad con el artículo 213 segundo párrafo del Código en cita.
 - c) Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a lo establecido en el Código, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta los diez días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria a remate. De conformidad con el artículo 213 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.- Juicio Contencioso Administrativo
a) La demanda deberá presentarse por escrito, mediante juicio en la vía tradicional, o en línea, a través del SIT-ZAC; dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que haya surtidos efectos la notificación del presente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 133 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas vigente.

No habiendo más que hacer constar en presente diligencia, se da por concluida siendo las 11:30 horas del día 19 del mes de Junio del año 2025, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando en éste acto un ejemplar con firmas autógrafas del presente documento, del mandamiento de ejecución y del requerimiento de pago de fecha 12 de Junio de 2025.

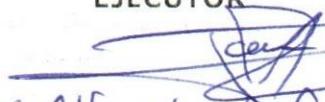
**DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL O
PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA**

DEPOSITARIO

TESTIGO

TESTIGO

EJECUTOR


Lic. José Alfredo de Ajula Reyes

Nombre y Firma